

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 425

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, la Norma Fundamental clasifica en su artículo 297, párrafo I, las competencias en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, definiendo en su numeral 2) a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

Que, en el artículo 300, párrafo I numeral 19) la Norma Constitucional asigna a los Gobiernos Departamentales competencia exclusiva sobre la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz establece en su artículo 49 que: *"I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva comprende mínimamente: 1) Promover, preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura, actividades y expresiones culturales y artísticas, de forma directa o en concurrencia con los diferentes niveles de gobierno y en coordinación con instituciones públicas y privadas. (...)"*

Que, bajo esta premisa se emite la Ley Departamental N° 09, de 28 de junio de 2009, que tiene como uno de sus principales objetivos el de promover y difundir la historia, cultura, identidad, usos, costumbres, tradiciones, civismo y valores del pueblo cruceño y del Departamento de Santa Cruz.

Que, la misma Ley Departamental en su artículo 2, desarrolla las responsabilidades del Gobierno Autónomo Departamental entre las que se encuentran: La definición de políticas, planes y programas dirigidos a la promoción y difusión de la historia, cultura, identidad, usos, costumbres, tradiciones y valores del pueblo cruceño y del Departamento de Santa Cruz, en toda su jurisdicción territorial y por todos los medios a su alcance; la coordinación de esfuerzos para difundir el respeto hacia los símbolos departamentales señalados en el Estatuto del Departamento de Santa Cruz, como son: la Bandera Cruceña, el Escudo de armas y el Himno a

Santa Cruz, que representan al pueblo cruceño, a sus instituciones y a la memoria de sus héroes y próceres; debiendo el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, iniciar las acciones legales que correspondan contra quienes los ultrajaren, deshonraren o utilizaren de manera irrespetuosa.

CONSIDERANDO:

Que, la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico a su vez contempla dentro del artículo 299, párrafo II numeral 13, como competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas la materia de “seguridad ciudadana”, correspondiendo al nivel central del Estado la legislación y a los otros niveles de gobierno, ejercer simultáneamente las potestades reglamentarias y ejecutivas, en los términos del artículo 297, párrafo I numeral 3 de la mentada norma constitucional.

Que, acorde al artículo 6 de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para Una Vida Segura”, del 31 de julio de 2012: “I. Las entidades públicas que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana son: el Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas. (...) III. Las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, trabajan de forma interrelacionada y coordinada para la protección de los derechos, libertades y garantías constitucionales, individuales y colectivas en materia de seguridad ciudadana”

Que, el Decreto Supremo N° 411, de 27 de enero de 2010, en su artículo único, párrafo I indica que los actos cívicos de las efemérides del 6 de Agosto y del 22 de Enero serán organizados por el Gobierno Nacional en coordinación con los Gobiernos Departamentales Autónomos.

Que, la Ley Departamental N° 284 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, que en el Artículo 41 establece que, una de sus funciones es formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana y de protección a la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento.

Que, la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental N° 284 en su artículo 5 establece que, el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: 1) Decretos Departamentales: Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, Autos de Buen Gobierno y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva.

Que, en el marco de las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz es menester regular la organización y desarrollo de los Actos Cívicos a efectuarse en el departamento de Santa Cruz en conmemoración a la efemérides patrias, promoviendo y conservando la cultura de sus habitantes, así como también precautelando su realización con total normalidad, en un clima paz social y seguridad ciudadana.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto regular la organización y desarrollo de los Actos Cívicos a realizarse en conmemoración a los 198 Aniversario de la Independencia de Bolivia, a celebrarse en fecha seis (6) de agosto de cada año.

ARTÍCULO 2 (EMBANDERAMIENTO). Se dispone el embanderamiento de las instituciones públicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, con los símbolos patrios de Bolivia del 01 al 31 de agosto, en conmemoración a la independencia de Bolivia; así mismo, se insta al embanderamiento de las instituciones privadas dentro de sus posibilidades.

ARTÍCULO 3 (IZA DE LA BANDERA).- Las máximas autoridades, funcionarios y/o servidores públicos responsables de todas las Entidades Públicas que se encuentran o tengan oficinas en el territorio del Departamento de Santa Cruz, sean estas Autónomas, Autárquicas, Descentralizadas, Desconcentradas u otras; y de todos los establecimientos, Centros Educativos y Universidades públicas o privadas, izarán y enarbolarán de forma permanente la Bandera Boliviana en sus establecimientos y oficinas durante toda la jornada del seis (6) de agosto o el día siguiente hábil de cada año.

ARTÍCULO 4 (HOMENAJES).-

- I. En conmemoración a las efemérides Patrias, en todo el Departamento se deberá promover, realizar y difundir actividades cívicas alusivas a la fecha, impulsando la participación de los sectores sociales y pueblos originarios en su celebración.
- II. El día seis (6) de agosto o el día siguiente hábil, en todas las Unidades Educativas y Universidades públicas, privadas, se realizarán actos cívicos de conmemoración a la efemérides patria.

ARTÍCULO 5 (ACTOS CONMEMORATIVOS).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias pertinentes tendrá a su cargo la organización de los actos a realizarse en conmemoración a esta efeméride patria tanto en la ciudad capital como en las provincias.
- II. A nivel provincial, las Subgubernaciones a través de su planta administrativa participará de los actos que se lleven a cabo en homenaje a esta efeméride en coordinación con los Gobierno Municipales.
- III. En la ciudad capital, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, estará a cargo de la planificación y organización del desfile cívico institucional.

ARTÍCULO 6 (DESFILE CÍVICO INSTITUCIONAL).-

- I. La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, estará a cargo de la organización del desfile cívico institucional debiendo previamente realizar las gestiones necesarias que permitan la participación de las instituciones públicas o privadas.
- II. El desfile cívico se llevará a cabo en el Cambodromo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, o en el lugar destinado al efecto, mismo que contará con los señalamientos viales necesarios que permitan mantener el orden en el despliegue tanto de los participantes como de los espectadores. La logística del evento estará a cargo de la Directora de Protocolo del Despacho del Gobernador que trabajará de manera conjunta y en coordinación con la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana.
- III. La Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con la colaboración del Comando Departamental de Policía y las Fuerzas Armadas, conservará el orden y la seguridad para el tranquilo desenvolvimiento del desfile cívico, y en caso de emergencia o así requerirlo, deberá actuar en coordinación con otras instancias competentes.
- IV. En el trayecto donde se lleve a cabo el desfile cívico, el Comando Departamental de la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas en coordinación con el Ejecutivo Departamental y los Gobiernos Municipales establecerán e implementarán las medidas de restricción a la circulación de cualquier tipo de vehículo motorizado, con excepción de los vehículos oficiales y de atención a emergencias.

ARTÍCULO 7 (COORDINACIÓN).- En el marco de la coordinación que debe existir entre las instituciones Públicas y Privadas, las Autoridades Públicas y/o Administrativas, Policiales y Militares del Departamento de Santa Cruz y otras, en el ejercicio de sus competencias y específicas atribuciones, implementarán los mecanismos y acciones necesarias que permitan la máxima cooperación a los funcionarios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, para el adecuado desenvolvimiento del desfiles cívico institucional.

ARTÍCULO 8 (FINANCIAMIENTO).-

- I. La Secretaría Departamental de Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, queda encargada de asignar los recursos necesarios para llevar a cabo todos los Actos Conmemorativos de la efeméride patria del 6 de agosto de cada año.
- II. En caso de requerirse, las Subgubernaciones deberán gestionar la autorización del desembolso de recursos destinados a cubrir los gastos que demande la organización de los actos conmemorativos del seis (6) de agosto, en cada una de las provincias del Departamento de Santa Cruz y a la finalización de los mismos, deberán respaldarse los gastos emergentes conforme a procedimientos administrativos internos.

ARTÍCULO 9 (CUMPLIMIENTO).- Las Secretarías Departamentales de Seguridad Ciudadana y Hacienda, además de las Subgubernaciones en las Provincias del Departamento, en coordinación con las demás autoridades locales, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 10 (DIFUSIÓN). - Se encomienda a la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la publicidad y difusión de lo establecido en el presente Decreto en los diferentes medios de comunicación locales.

ARTÍCULO 11 (PUBLICACIÓN).- Se ordena la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro en fecha dos de agosto del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA